

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones No. 0046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 431 de 2025, Decreto 555 de 2021, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2025ER150382 del 10 de julio de 2025**, la sociedad **MOLINOS SAN LUIS S.A.** con el NIT 860.008.281-1, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes Molino 1 marca Ocrim de 1.5 Ton/h y Molino 2 marca Ocrim de 2 Ton/hen en el predio con nomenclatura Carrera 32 A No. 17- 27, de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años, de acuerdo con la información diligenciada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la sociedad **MOLINOS SAN LUIS S.A.**, allegó la siguiente información con la documentación anexa:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
 - a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
 - c. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
 - d. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

AUTO No. 05478

- e. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- f. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- h. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

Así mismo, conforme al Parágrafo Primero 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 del 2015, el solicitante allega constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas, recibo No. 6669299 del 4 de julio de 2025.

II. MARCO NORMATIVO

Fundamentos Constitucionales

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano como así se encuentra consignado en el artículo 79 de la Constitución Política, así las cosas, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Adicionalmente, estipuló el artículo 80 Constitucional que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones para Fuentes Fijas señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

AUTO No. 05478

Asimismo, el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 619 de 1997, regula de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa permiso de emisiones atmosféricas, para el caso en comento para las actividades que requieren permiso de emisión atmosférica previstas en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone: Literal c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.

En consecuencia, el artículo 2.2.5.1.7.4 ibidem establece la información que debe incluirse en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, así:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)*
- i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) *Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

PARÁGRAFO 1. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

- a) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*

AUTO No. 05478

- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARÁGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.”

Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto Reglamentario.

“(…)

- 1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*
- 2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.*
- 3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.*

AUTO No. 05478

4. *Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.*
5. *La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5)*
6. *Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO 1. Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.

PARÁGRAFO 2. La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.”

El Artículo 2.2.5.1.7.6. por el cual se establece la obligatoriedad del pago de una tarifa por el trámite y otorgamiento del permiso, como a continuación se transcribe:

“Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 431 de 2025, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en el Numeral 12 del artículo 2 de la mencionada Resolución.

Competencia de esta Secretaría

Asimismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Según el Acuerdo 257 de 2006, se establece que: *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

AUTO No. 05478

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De acuerdo con el numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023: *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a dar inicio al trámite ambiental para el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas solicitado mediante radicado **2025ER150382 del 10 de julio de 2025**, la sociedad **MOLINOS SAN LUIS S.A.** para operar las fuentes Molino 1 marca Ocrim de 1.5 Ton/h y Molino 2 marca Ocrim de 2 Ton/hen ubicadas en la Carrera 32 A No. 17- 27, de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta Ciudad, de acuerdo con la información reportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

Del caso en concreto

Así las cosas, una vez revisado el radicado **2025ER150382 del 10 de julio de 2025**, se logró evidenciar que no fueron aportados la totalidad de los documentos exigidos para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, específicamente en lo referente a:

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

AUTO No. 05478

Se constató que no se allegó respuesta de uso de suelo expedida por la autoridad competente que acredite de manera directa y expresa la compatibilidad de la actividad proyectada con la normativa urbanística vigente, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás disposiciones concordantes. El documento presentado corresponde a una respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, en la que únicamente se describen las disposiciones generales del POT para el Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos y se señalan las categorías industriales posibles, sin que se precise la calificación específica de la actividad a desarrollar ni se verifique su ubicación y condiciones en el predio objeto del trámite, elementos indispensables para establecer la compatibilidad del uso y las acciones de mitigación que deban cumplirse.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgará el término máximo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, aportando la documentación y requisitos faltantes, que, en caso de no subsanarse se entenderá el rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Por consiguiente, una vez se encuentre completa la documentación, se dará traslado al grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que sea programada una visita al predio ubicado en la Carrera 32 A No. 17- 27, de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta Ciudad, lugar donde se desarrolla la actividad objeto de permiso de emisiones atmosféricas, programe la misma, de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar trámite** Ambiental de Permiso de Emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad **MOLINOS SAN LUIS S.A.**, con NIT 860.008.281-1, para operar las fuentes: Molino 1 marca Ocrim de 1.5 Ton/h y Molino 2 marca Ocrim de 2 Ton/hen, ubicados en el predio con nomenclatura Carrera 32 A No. 17- 27, de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Requerir** a la sociedad **MOLINOS SAN LUIS S.A.**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, allegue:

1. Conforme al Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, literal d) El concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

AUTO No. 05478

PARAGRAFO PRIMERO. - La documentación que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente **SDA-02-2025-1793**.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Vencido el término previsto otorgado en el artículo segundo del presente acto administrativo sin que se subsane lo requerido, se entenderá el rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y en consecuencia el archivo del trámite permisivo y su expediente **SDA-02-2025-1793**, conforme al numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez subsanado el requerimiento del artículo segundo del presente Auto, se dará traslado al grupo técnico de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que, sea programada una visita al predio ubicado en la Carrera 32 A No. 17- 27 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda esta Ciudad, así mismo, evaluar la totalidad de la información allegada en la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante radicado **2025ER150382 del 10 de julio de 2025** de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MOLINOS SAN LUIS SA**, con Nit. 860.008.281-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 32 A No. 17 - 27 o en la dirección de correo electrónico molinossanluis@yahoo.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes agosto de 2025



AUTO No. 05478

YESENIA VASQUEZ AGUILERA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

VANESSA CATHERINE GUARIN MORA C.C: 41959029 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/08/2025

Revisó:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ C.C: 1014181227 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/08/2025

Aprobó:

Aprobó y firmó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA C.C: 52984790 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/08/2025

Rad.: RC001-2025ER150382 del 12 de agosto de 2025
MOLINOS SAN LUIS S.A.
Exp.
SDA-02-2025-1793